



ACTA DE LA REUNIÓN DEL CONSEJO FUNDACIONAL DE LA FUNDACIÓN DE INTERÉS PRIVADO "FUNDACION CVV"

El día 25 de Marzo del 2019, previa renuncia a la citación, se celebró una reunión de los miembros del Consejo Fundacional de la Fundación de Interés Privado denominada FUNDACION CVV.

Presentes en dicha reunión, estuvieron todos los miembros del Consejo Fundacional de la Fundación, a saber:

**IVONNE ARIZA DOMINGUEZ
VERONICA CAMAÑO
MARIA ELENA MATA DE TORAL**

Habiéndose constatado la existencia del quórum reglamentario, se declaró abierta la sesión, siendo esta presidida por la Señora **IVONNE ARIZA DOMINGUEZ**, Presidenta de FUNDACION CVV y llevó el acta de la misma la señora **VERONICA CAMAÑO**, Secretaria de FUNDACION CVV.

El Presidente manifestó que el propósito de la reunión y previa autorización del primer protector de la fundación, era el de designar al Señor **GALO RENE ROSERO CORDOVA** como Segundo Protector de la fundación y otorgarle un **PODER GENERAL**.

Después de una amplia discusión de este punto, la siguiente resolución fue unánimemente aprobada:

RESUÉLVESE:

PRIMERO: Designar al Señor **GALO RENE ROSERO CORDOVA**, ciudadano de nacionalidad **ecuatoriana**, con Cédula número **1712402955**, como **SEGUNDO PROTECTOR** de la Fundación y otorgarle, como en efecto se otorga, un **PODER GENERAL** a su favor, con el propósito de representar a **FUNDACION CVV**, individualmente, en cualquier parte del mundo, con las siguientes facultades:

EL SEGUNDO PROTECTOR podrá renunciar en cualquier momento, sin establecer una razón y designar su sucesor, dicha designación deberá ser notificada al Consejo Fundacional al domicilio de la Fundación, por entrega de una nota original, debidamente firmada y autenticada por un Notario Público, adjunto con una copia del pasaporte del firmante.

Cualquiera y todos los sucesivos **PROTECTORES** de la Fundación sólo podrán ser designados por un **PROTECTOR** existente en la forma arriba mencionada, y la designación del

PROTECTOR en esta manera deberá ser por un periodo indefinido de tiempo, que sólo podrá ser terminado cuando el o ella presente su carta de renuncia, en la manera arriba prescrita.

EL SEGUNDO PROTECTOR de la Fundación tendrá las siguientes facultades:

- A) Velar por el cumplimiento de los fines de la Fundación y por los derechos e intereses de los beneficiarios.
- B) Modificar los fines u objetivos de la Fundación, cuando estos resultasen de imposible o gravosa realización.
- C) Designar nuevos miembros del Consejo de la Fundación por ausencia temporal, definitiva o extinción del período para el cual fueron designados. Esta competencia es compartida a prevención con el Consejo Fundacional.
- D) Nombrar nuevos miembros del Consejo de la Fundación, en reemplazo de los existentes; y aumentar o reducir el número de los miembros del Consejo de la Fundación. Esta competencia es compartida a prevención con el Consejo Fundacional.
- E) Supervisar la gestión de los activos de la Fundación y controlar la aplicación del mismo a los objetos o fines establecidos en el Acta Fundacional.
- F) Aceptar donaciones en nombre de la Fundación.
- G) Cualquier otra función que se considere conveniente para ser concedida por el Consejo Fundacional.

SEGUNDO: Conferir como es conferido un Poder General a favor del Señor **GALO RENE ROSERO CORDOVA**, ciudadano de nacionalidad **ecuatoriana**, con Cédula número 1712402955, con el fin de representar a **FUNDACION CVV**, en cualquier parte del mundo, con las siguientes facultades:

- A) Para que administre todos los bienes de la fundación situados en cualquier parte del mundo, ya sean muebles o inmuebles, recaude sus productos y celebre con relación a ellos los contratos o transacciones. Para que exija cuentas a quienes tengan la obligación de rendirlas al poderdante, las apruebe o impruebe, según lo estime conveniente, pague o perciba, según el caso, el saldo respectivo y otorgue los finiquitos correspondientes. Para que exija, cobre y perciba, cualesquiera cantidades de dinero o de otras especies que se adeuden al poderdante, expida los recibos y haga las cancelaciones que sean necesarias. Para que conceda esperas o plazos a los deudores. Para que exija y admita cauciones reales o personales, para que asegure los créditos reconocidos. Para que admita a los deudores los pagos, en bienes distintos a los expresados en la obligación primitiva. Para dar en arrendamiento los locales que pertenezcan a la fundación, ahora o en adelante, pudiendo otorgar las correspondientes cancelaciones y finiquitos, sean por documento privado o instrumento público.
- B) Comprar bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personales para la fundación y vender los que ahora o en el futuro sean de su pertenencia, cualquiera sea su índole o naturaleza, ya sea al contado o a plazos, pactando las condiciones de pago y demás cláusulas y condiciones que estimen convenientes; tomar o dar en arrendamiento bienes de cualquier clase, por plazo fijo o

indeterminado y desahuciar a los arrendatarios y resolver o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamientos hubieren celebrado.

C) Comprar para la fundación, en subasta pública, judicial o extrajudicial, o en bolsas o demás casas de contratación, o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos, por los precios y condiciones que estime conveniente, pudiendo adquirir y comprar de esa manera o en cualquier forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, libranzas, aceptaciones, letras de cambio y documentos de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, fundaciones mercantiles o asociaciones, ya sean públicas, privadas, municipales, o de cualquiera entidad corporativa o emitidos por cualquiera estados, provincias, municipios, ciudades, subdivisiones políticas de los países en que se ejercite el presente poder.

D) Ejercitar a nombre y en representación de la fundación todos los derechos, poderes y privilegios de dominio, inclusive el derecho de voto, respecto de cualesquiera acciones y valores pertenecientes o poseídos por la fundación, pudiendo a este efecto ejercitar personalmente el derecho de voto inherente a dichos valores u otorgar a nombre de la fundación poderes, en la forma en que estimen conveniente, a favor de terceras personas.

E) Para girar, aceptar, avalar, endosar y descontar letras de cambio, vales, pagarés y cualquier otro documento de crédito o título-valor; abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorros en los Bancos, hacer depósitos a la vista o a plazo fijo o indefinido; depositar valores en custodia o en prenda y retirarlos cuantas veces sea necesario; abrir cajas de seguridad y manejarlas sin limitación alguna; girar cheques contra las cuentas corrientes de la fundación; ya sean sobre saldos deudores o acreedores; cobrar y endosar los cheques extendidos a nombre de la fundación; celebrar contratos de créditos en cuenta corriente sin garantía específica o con ésta; vender cualesquiera bienes de la fundación a cualquier título, traspasar, ceder, enajenar, pignorar, gravar, hipotecar o constituir servidumbres sobre todos o parte de los derechos o bienes que la fundación tenga; constituir hipoteca o prendas de cualquier naturaleza fijando los términos y condiciones; ordenar abonos y cargos en las cuentas corrientes de la fundación; prestar fianzas con o sin garantía de bienes de la fundación, y en general, ejercitar ante los bancos la más amplia y plena representación de la fundación, sin la menor restricción o límite.

F) Hacer compras y ventas mercantiles por cuenta y a nombre de la fundación, así como asegurar mercancías y bienes de éstas y firmar facturas, conocimientos de embarque, comprobantes, solicitudes, pólizas de seguros, y cuantos documentos civiles o mercantiles se requieran para el ejercicio de las actividades de la fundación, incluyendo cualquier clase de documentos de aduana o de correo que sean necesarios para recoger mercaderías o recibir correspondencia, ya sea ésta común o certificada.

G) Abrir oficinas para esta fundación en los países en que se ejercite el presente poder y para nombrar, remover, suspender, desistir y despedir toda clase de empleados y servidores y fijar sus sueldos y remuneraciones.

H) Pagar contribuciones, impuestos, derechos, tasas, gabelas y repartimientos de todas clases, cuyo pago corresponda a la fundación, reclamando de tales pagos cuando lo consideren elevados o improcedentes.

I) Ejercer la representación de la fundación ante las autoridades judiciales, políticas y administrativas de cualquier estado, departamento, provincia, municipio o subdivisión política de

POR LA CUAL SE DESIGNA AL SEÑOR GALO RENE ROSERO CORDOVA COMO SEGUNDO PROTECTOR DE LA FUNDACIÓN Y SE LE CONFIERE UN PODER GENERAL

cualquier país del mundo, con las más amplias facultades generales del mandato y todas las especiales que fueren necesarias, tales como desistirse de las demandas, convenir en ellas, prestar confesiones o juramentos decisorios, deferir a los de los contrarios, transigir los pleitos someterlos a arbitraje, pedir suspensión de pagos, presentarse en concurso o quiebra y cuanto más sea necesario.

D) Celebrar y llevar a cabo, en términos generales, cuantos contratos civiles, mercantiles, industriales o fabriles, ya fueren de dominio o de administración, sean necesarios o convenientes para llevar a cabo negocios y objetivos de la fundación, aún cuando aquí no se hubieren especificado, otorgando y suscribiendo cuantos documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio de todas las facultades señaladas en este poder y cuantas más sean necesarias para la amplia y total representación en cualquier parte del mundo, ya que las facultades enumeradas en el presente son simplemente explicativas y sin que de ellas pueda derivarse, en ningún caso, propósito de limitación alguna.

K) Conferir, sustituir total o parcialmente y otorgar poderes a favor de personas físicas o jurídicas, con todas o parte de las facultades que contiene el presente poder, revocando en cualquier momento, los poderes y sustituciones que otorguen.

No habiendo otro asunto que tratar, se declaró cerrada la sesión por unanimidad.

IVONNE ARIZA DOMINGUEZ
PRESIDENTE

VERONICA CAMAÑO
SECRETARIA

La suscrita, ELA JAEN HERRERA, Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá, Primera Suplente con Cédula de Identidad No. 7-95-522.

CERTIFICO

Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como auténtica por los firmantes, por consiguiente, dicha(s) firma(s) es(son) auténtica(s).

Panamá 26 ABR 2019

Testigo

Testigo

Licda. ELA JAEN HERRERA
Notaria Pública Duodécima

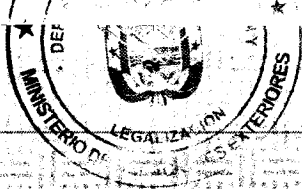
184599-371723



REPÚBLICA DE PANAMÁ

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)



REPÚBLICA DE PANAMÁ

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. En Panamá el presente documento público
2. ha sido firmado por **Ela Marife Jaén Herrera**
3. quien actúa en calidad de **Primera Suplente**
4. lleva el sello/timbre de **Ministerio de Gobierno - Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá**

Certificado

5. en **Ministerio de Relaciones Exteriores**
6. el día **29 de abril de 2019**
7. por **Departamento de Autenticación y Legalización**
8. Número **2019-184594-371783**
9. Sello / Timbre
10. Firma del funcionario

Marilyn L. Gonzalez T.



Marilyn Gonzalez
CERTIFICADOR



NO 355594